



Resolución de Superintendencia

N° 293 -2017-SUCAMEC

Lima, 09 MAR 2018

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto el 13 de febrero de 2018, por el señor Pedro Miguel Villarreal Ugaz, contra de la Resolución de Gerencia N° 00285-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 25 de enero de 2018, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; el Dictamen Legal N° 00153-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 05 de marzo de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

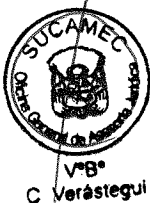
Que, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, se establece como funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, entre otras, el autorizar el uso, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente, encontrándose facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, con fecha 19 de mayo de 2017, el señor Pedro Miguel Villarreal Ugaz (en adelante, el administrado) solicitó a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC), la renovación de licencia de uso de arma de fuego para la modalidad de defensa personal;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 5182-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 13 de diciembre de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante GAMAC), desestimó la solicitud de renovación de licencia de uso de arma de fuego para la modalidad de defensa personal y con los registros N° 201700216886, 201700216892



respectivamente, la emisión de tarjeta de propiedad mediante los expediente Nos. 201700216902, 201700216910, 201700216906, 201700216899 y 201700216914, respecto de las armas de fuego con Nos. de Series SEN735, 50991, 05944Z, MM50460G y MV02567C respectivamente y, la solicitud de regularización de registros de usuarios de armas de fuego presentada a modo de subsanación al expediente 201700216886 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; asimismo, ordenó al administrado que en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la notificación de la presente resolución realice el internamiento temporal de las (06) armas de fuego operativas bajo las series Nos. SEN735, 50991, 05944Z, MM50460G, MV02567C y C59190 y con Nos. de Licencias 39205, 69165, 394063, 392053, 167236 y 154235 respectivamente, en los almacenes de la SUCAMEC a nivel nacional, bajo apercibimiento de realizar la incautación o el decomiso de las armas de fuego e informar al Procurador Público a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio del Interior a fin de que realice las acciones legales correspondientes ante la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30299;

Que, a través de la Resolución N° 00285-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 25 de enero de 2018, la GAMAC desestimó el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Pedro Miguel Villarreal Ugaz, contra la Resolución de Gerencia N° 5182-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 13 de diciembre de 2017;

Que, con fecha 13 de febrero de 2018, el administrado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 00285-2018-SUCAMEC-GAMAC, alegando que se está cometiendo abuso con su persona y que no se remiten a lo que aparece en el propio expediente, el cual se puede colegir que ha tenido el arma marca "Beretta" con ello se le ocasiona grave perjuicio al no evaluar las pruebas existentes. Al respecto, conforme se acredita la copia certificada expedida por la SUCAMEC aparece una solicitud para armas y municiones como si fuese presentada por su persona lo cual no es verdad por contener una firma falsificada ya que nunca suscribió dicha solicitud con lo que se puede comprobar con su firma;

Que, adicionalmente, en su Recurso de Reconsideración no se ha dado la interpretación adecuada a la prueba que ofreció respecto a la comparación de las firmas, conforme el artículo 165 de la Ley 27444; asimismo, en folios 3 aparece una autorización de venta del señor Cornejo Pérez Luis Enrique que vende al señor Villareal Ugaz Pedro Miguel, una pistola marca Beretta, serie C59190 – 98564;

Que, asimismo señala que con Oficio N° 1751-2006-IN/1710-6 de fecha 13 de setiembre de 2006 firmado por quien fue comandante PNP de la DISCAMEC en Trujillo y remitido a la DISCAMEC de Lima, aparece que el revolver habría sido robado y no era de propiedad del capitán Cornejo; adicional a ello, adjunta la manifestación que se le tomó el día 28 de febrero de 2007, por lo que el administrado indica que existe corrupción dentro de la institución ya que no se puede decir otra cosa, por ello solicita se proceda a entregar las licencias y tarjetas de propiedad de las armas que posee;

Que, el literal h) del artículo 4 de la Ley N° 30299 – Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, (en adelante la Ley) define a la licencia de uso de armas de fuego como el documento expedido por la SUCAMEC, mediante el cual se autoriza a una persona para el uso y porte de armas de fuego, conforme a los tipos de modalidades, requisitos y límites establecidos en la Ley; mientras que el literal n) del citado artículo señala que la tarjeta de propiedad de arma de fuego es un documento expedido por la SUCAMEC que identifica a una persona como propietaria de una arma de fuego conforme a los requisitos y condiciones en el Reglamento de la Ley N° 30299- Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en adelante el Reglamento;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30299, (en adelante el Reglamento) establece que "(...) El otorgamiento de la licencia está





Resolución de Superintendencia

condicionado a la verificación física de la totalidad de las armas de fuego registradas a nombre del solicitante (...) La obtención de la licencia de uso de arma de fuego, es título habilitante para la obtención de las tarjetas de propiedad por cada una de las armas de fuego cuya propiedad ha sido registrada previamente ante la SUCAMEC. La tarjeta de propiedad es emitida únicamente cuando la SUCAMEC haga la verificación física del arma de fuego (...);

Que, en ese contexto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que luego de la verificación a la documentación contenida en el Expediente N° 201700513307, observó que el administrado registra a su nombre las siguientes seis (06) armas de fuego con Nos. de Serie SEN735, 50991, 05944Z, MM50460G, MV02567C y C59190 registradas bajo la modalidad defensa personal y caza;

Que, asimismo se observa que de la totalidad de armas fuego, seis (06), consignadas a nombre del administrado, solo pasó verificación de cinco (05) de ellas, quedando pendiente de verificación un (01) arma de fuego con serie N° C59190; cabe mencionar, que el administrado indica que esa arma no es de su propiedad;

Que, de la revisión del expediente se puede observar los siguientes documentos que se detalla a continuación: Solicitud para licencia inicial de armas de fuego con fecha 08 de julio de 1992, la cual aparece el arma con N° de Serie C59190, Autorización de Venta del señor Cornejo Pérez Luis Enrique al señor Villarreal Ugaz Pedro Miguel de fecha 17 de julio de 1992 correspondiente a la misma serie antes mencionada y la Transferencia del señor Cornejo Pérez Luis Enrique; por lo tanto, lo que alega el administrado no logra desvirtuar que es propietario del arma de fuego con serie C59190;

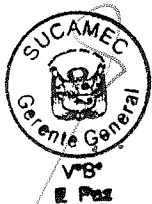
Que, al respecto, al determinarse que el administrado no cumplió con presentar la documentación requerida para la solicitud de renovación de licencia de uso, emisión de tarjeta de propiedad y regularización de registro de usuario de arma de fuego, en la modalidad de defensa personal y caza; la GAMAC declaró correctamente desestimada renovación de licencia de uso, emisión de tarjeta de propiedad y regularización de registro de usuario de arma de fuego en la modalidad antes mencionada, en aplicación estricta del principio de Legalidad regulada en el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y del artículo 42 del Reglamento de la Ley 30299, la cual establece que "la SUCAMEC deniega o desestima la solicitud de licencia de uso de arma de fuego cuando el solicitante no cumpla con las condiciones o requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento";

Que, en ese sentido, se advierte que con fecha 05 de diciembre de 2017 el administrado solo realizó el internamiento del arma de fuego con N° de Serie 98564, en las instalaciones de la SUCAMEC consignado con el código R-09809, situación del arma destruido;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00153-2018-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto en contra la Resolución de Gerencia N° 00285-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 25 de enero de 2018; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;



SE RESUELVE:

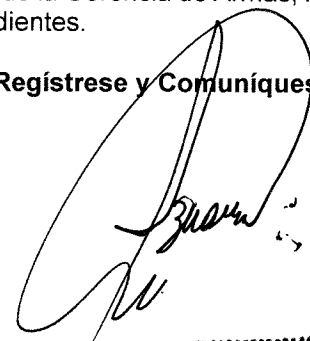
Artículo 1º.- Declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Pedro Miguel Villarreal Ugaz, contra de la Resolución de Gerencia N° 00285-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 25 de enero de 2018, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2º.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumpla con lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto de la Resolución de Gerencia N° 5182-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 13 de diciembre de 2017.

Artículo 3º.- Publicar la resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 4º.- Notificar la resolución al interesado así como el dictamen legal de visto, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.



.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
C Verástegui



VºBº
E Paz